

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala 2021 – 2024.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL MUNICIPAL DE SANTA ANA
NOPALUCAN**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Santa Ana Nopalucan, así como el ámbito de sus atribuciones.

La aplicación y observancia de las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social, para los servidores públicos del Municipio de Santa Ana Nopalucan, y de igual forma del Órgano Interno de Control Municipal, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 109, 115 fracción I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2 y 3, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 33, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. AUDITORÍA SUPERIOR:** La Auditoría Superior de la Federación
- II. AUTORIDAD INVESTIGADORA:** La Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Municipal, encargado de la investigación de faltas administrativas.
- III. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** La Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas por

faltas no graves, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta declarar abierto el periodo de alegatos del procedimiento, conforme a la Ley;

- IV. AUTORIDAD RESOLUTORA:** La Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Municipal que, en el ámbito de su competencia, actúa desde el cierre de instrucción hasta el dictado de la resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas no graves;
- V. AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno Colegiado del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- VI. CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VIII. CONTRALOR:** El Servidor Público designado para ocupar el puesto de Contralor del Órgano Interno de Control Municipal;
- IX. ENTIDADES:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3, 45, 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus correlativas en las entidades federativas y municipios;
- X. DENUNCIANTE:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades del Órgano Interno de Control Municipal a que se refiere la Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones

que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93, de la Ley;

XI. EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA: El expediente derivado de la investigación que la autoridad investigadora realiza en la sede administrativa del Municipio, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XII. FALTAS ADMINISTRATIVAS: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme lo dispuesto en la Ley;

XIII. FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE: Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde a los Órganos Internos de Control Municipal, conforme lo dispuesto en la Ley;

XIV. FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal;

XV. FALTAS DE PARTICULARES: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV, del Título Tercero, de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XVI. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA: El documento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de

un particular en la comisión de faltas administrativas;

XVII. LEY: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. MUNICIPIO: Santa Ana Nopalucan;

XIX. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL: Es la Unidad Administrativa adscrita al Municipio de Santa Ana Nopalucan, cuyas atribuciones corresponden a fortalecer el control interno del Municipio; procurar que en el ejercicio de los recursos públicos se ejerzan en el marco de la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia; y se investigue, substancie, resuelva e imponga las sanciones a los servidores públicos de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, tanto federales y locales;

XX. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR: La entidad pública de fiscalización superior en el Estado de Tlaxcala, a que hace referencia el sexto párrafo, de la fracción II, del artículo 116 y el sexto párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. SERVIDORES PÚBLICOS: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio, conforme lo dispuesto en el artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXII. TRIBUNAL: Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento se aplicará al interior de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto que a través del Órgano Interno de Control Municipal coadyuve

para fortalecer el control interno del Municipio; contribuya para que en el ejercicio de los recursos públicos se ejerzan, en el marco de la legalidad, de manera eficiente, eficaz y transparente; e investigue, substancie, resuelva e imponga las sanciones a los servidores públicos de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 4. El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo del Contralor, quien será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá directamente de éste.

El Contralor tiene a su cargo el trámite y resolución de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control Municipal y el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos por faltas administrativas que puedan constituir responsabilidades administrativas por algún servidor público o en su caso, de algún particular vinculado con la misma, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos competencia del Órgano Interno de Control Municipal, el Contralor tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de sus facultades, quien se auxiliará con la Unidad Administrativa de Investigación y la Unidad Administrativa de substanciación para llevar a cabo los procedimientos de investigación y substanciación de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, y actuará de oficio o por denuncias de los interesados, reservándose el ejercicio de la facultad de la Autoridad Resolutoria.

ARTÍCULO 6. Para ocupar el puesto de Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, la persona deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener un año y seis meses de experiencia en actividades afines a las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. Tener como mínimo 23 años cumplidos;
- IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores.
- V. Tener conocimientos en el área de ciencias económico administrativas y sociales.

ARTÍCULO 7. Para ocupar el puesto del Titular de la Unidad Administrativa de Investigación, así como de la Unidad Administrativa de Substanciación del Órgano Interno de Control Municipal, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener un año de experiencia en actividades afines a las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. Tener como mínimo 23 años cumplidos;
- IV. No haber sido sentenciado en proceso penal por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores.
- V. Tener conocimientos en el área de ciencias económico administrativas y sociales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. El Órgano Interno de Control Municipal, tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

A. GENERALES

- I. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la Cuenta

- Pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Coadyuvar en fortalecer el control interno del Municipio
- III.** Vigilar que los servidores públicos del Municipio, den cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información y solventación de auditorías de las autoridades fiscalizadoras federales y estatales;
- IV.** Coordinar que los servidores públicos presenten la declaración de situación patrimonial, de interés y en su caso requerir la declaración fiscal en tiempo y forma, conforme lo dispuesto en la Ley;
- V.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal, las reformas al Reglamento Interno del Órgano Interno de Control Municipal;
- VI.** Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Código de Ética del Ayuntamiento y verificar que los servidores públicos actúen de conformidad con sus disposiciones;
- VII.** Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias; así como recibirlas a través de su área administrativa de investigación, en los asuntos de su competencia;
- VIII.** Informar al Presidente Municipal del Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control Municipal, durante el mes de enero;
- IX.** Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de conformidad con los lineamientos generales que al efecto emitan la Secretaría de la Función Pública del Poder ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;
- X.** Observar y aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones de la Ley;
- XI.** Apoyar a los servidores públicos del Municipio en los procesos de entrega-recepción;
- XII.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como faltas administrativas graves cometidos por los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares vinculados con los mismos, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XIII.** Vigilar que el gasto público se ajuste en su ejercicio al presupuesto autorizado, y su ejercicio se efectúe en el marco de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Vigilar que los ingresos municipales se recauden de conformidad por lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI.** Participar como asesor en los asuntos de su competencia, previa invitación del área contratante, en los procedimientos de contratación de obras públicas municipales, adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de que se observen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Certificar los documentos que obren en los expedientes a su cargo, debiendo contener la leyenda de cotejo, firma autógrafa y sello del Órgano Interno de Control Municipal;
- XVIII.** Suscribir con firma autógrafa los documentos que expida el Órgano Interno de Control Municipal

- XIX.** Recurrir o impugnar los actos o resoluciones del Tribunal, que a su juicio considere con contrarias a derecho;
- XX.** Ordenar la notificación de los acuerdos, autos y sentencias que dicte el Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, de conformidad con las formalidades previstas por la Ley; y
- XXI.** Todas las demás establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- B. ESPECÍFICAS COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA:**
- I.** Atender las denuncias de los particulares y por el personal de la administración pública, federal, estatal y municipal en contra de algún servidor público del ayuntamiento, del personal que integran la administración pública municipal y particulares vinculados, atendiendo a las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley, asimismo podrá coadyuvar con el Ministerio Público por hechos constitutivos de delito y que sean investigados por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II.** Investigar por denuncia, de oficio o por instrucción del titular del Órgano Interno de Control, los hechos que pueden ser constitutivos de una falta administrativa de los servidores públicos del Ayuntamiento, del personal que integran la administración pública municipal y particulares vinculados con mismos, con la finalidad de esclarecer los hechos e irregularidades, sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III.** Solicitar a las unidades administrativas de la administración pública municipal, la información, documentación y declaración necesarias para agotar la investigación de los actos que dieran lugar alguna Responsabilidad Administrativa por algún servidor público del Municipio, con todas facultades establecidas en la Ley;
- IV.** Integrar los expedientes de investigación, debiendo de asignarles número de expediente, siendo responsable de su resguardo, organización y mantener el sigilo correspondiente en tanto no emita su Informe de Probable Responsabilidad Administrativa;
- V.** Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad, de acuerdo con lo previsto por la Ley;
- VI.** Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares en términos de la Ley; y
- VII.** Ordenar la notificación de los acuerdos, autos y sentencias que se dicten durante el procedimiento de investigación.
- C. ESPECÍFICAS COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:**
- I.** Recibir y admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa enviado por la Autoridad Investigadora; dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión o en su caso prevendrá al área administrativa de investigación para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II.** Emplazar y citar al presunto responsable para que comparezca a la audiencia inicial, observando las formalidades previstas por la Ley;
- III.** Citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento; observando las formalidades previstas por la Ley;
- IV.** Celebrar la audiencia inicial, hasta declararla cerrada; de conformidad con las formalidades previstas por la Ley;

- V. Admitir, ordenar su desahogo y desahogar las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en la audiencia inicial, observando las formalidades previstas por la Ley; y
 - VI. Dictar el acuerdo, que declare abierto el periodo de alegatos; y una vez fenecido el término legal de alegatos, turnar el expediente del Procedimiento Administrativo a la Autoridad Resolutora para la continuación del procedimiento hasta su resolución.
- D. ESPECÍFICAS COMO AUTORIDAD RESOLUTORA:**
- I. Declarar cerrada la instrucción del procedimiento y citar a las partes para oír la resolución que conforme a derecho proceda;
 - II. Emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de la cuales imponga o se abstenga de imponer sanciones por faltas administrativas no graves, de conformidad con la Ley;
 - III. Vigilar la ejecución de las sanciones, de conformidad con lo previsto por la Ley; y
 - IV. Recibir y dar trámite al recurso de reclamación, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

ARTÍCULO 9. Las atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control Municipal establecida en los apartados A y D son indelegables. Las atribuciones establecidas en el apartado B y C, serán delegables al titular de la Autoridad Investigadora y resolutora respectivamente, dependientes del Órgano Interno de Control Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA

ARTÍCULO 10. En las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control, serán suplidas por el Titular de la Autoridad

Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 11. En las ausencias temporales del Titular de la Autoridad Investigadora, serán suplidas por el Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control Municipal, en inversamente en la viceversa ausencias temporales del Titular de la Autoridad Resolutora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - El presente Reglamento se aplicará de manera supletoria a las disposiciones legales aplicables vigentes, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley y demás disposiciones legales federales y estatales en materia de administrativa y de responsabilidades.

CUARTO. - Una vez aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Santa Ana Nopalucan, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala, a los ***** días del mes de octubre de dos mil veintitrés

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

